



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE
CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN
CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 363/2012.

**GIRAMSA, S.A. DE C.V.
VS**

**H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS,
SONORA.**

RESOLUCIÓN No. 115.5.3399

México, Distrito Federal, a veinte de noviembre de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el dos de julio de dos mil doce, la empresa **GIRAMSA, S.A. DE C.V.** por conducto de su apoderado legal **JOSÉ JULIO LUNA GONZÁLEZ**, se inconformó contra el fallo emitido por el **H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA**, derivado de la Licitación Pública Nacional Presencial con reducción de plazos número **LA-826029996-N1-2012**, celebrada para la ***“Adquisición de equipo de protección para equipamiento de policía y tránsito municipal”***.

SEGUNDO. Mediante acuerdo **115.5.1846** de cinco de julio de dos mil doce, esta unidad administrativa tuvo por presentada la citada inconformidad, requirió a la convocante para que rindiera sus informes previo y circunstanciado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con las Mismas, ordenó correr traslado a la empresa **PROTECTIVE MATERIALS TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.** en su carácter de tercero interesada, para que compareciera al procedimiento a manifestar lo que a su interés conviniera y aportara las pruebas que estimara pertinentes (fojas 142 a 145).

TERCERO. En proveído **115.5.1876** de cinco de julio de dos mil doce, esta autoridad negó la suspensión provisional de los actos derivados del procedimiento de

contratación impugnado en la inconformidad de que se trata al no satisfacerse íntegramente los requerimiento previsto en el artículo 70 de la ley de la materia (fojas 146 a 149).

CUARTO. Por oficio recibido en esta Dirección General el trece de julio de dos mil doce, la convocante informó que los recursos económicos asignados para la licitación de que se trata son de naturaleza federal, derivados del **Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN), celebrado entre el Ejecutivo federal, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, representado por el Secretario de Seguridad Pública y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, y el Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, representado por su Presidente Municipal**, el veintinueve de febrero de dos mil doce; señaló que el monto autorizado es de **\$2,500,000.00** (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), mientras que el monto adjudicado asciende a **\$1,105,000.000** (Un millón ciento cinco mil pesos 00/100 M.N.); asimismo, manifestó que el contrato derivado de la licitación se encuentra firmado, proporcionó los datos de la empresa tercero interesada y señaló las razones por las que estimó no era conveniente decretar la suspensión de la licitación de mérito (fojas 176 a 187).

Mediante acuerdo **115.5.1962** de dieciséis de julio de dos mil doce, esta autoridad tuvo por rendido el informe de mérito (fojas 328 y 329).

QUINTO. El dieciséis de julio de dos mil doce, la empresa **PROTECTIVE MATERIALS TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.**, por conducto de su apoderado legal desahogó el derecho de audiencia que le fue concedido, manifestando lo que a su interés convino respecto a la inconformidad de cuenta y aportó las pruebas que estimó pertinentes; escrito que se tuvo por recibido en el proveído **115.5.1964** de diecisiete de julio de dos mil doce (fojas 188 a 327 y 330).

SEXTO. Por acuerdo **115.5.1995** de diecisiete de julio de dos mil doce, esta autoridad determinó negar la suspensión definitiva de los actos derivados de la licitación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 363/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5. 3399

-3-

impugnada en la inconformidad de mérito, al no cumplirse los requisitos formales previstos en el numeral 70 de la ley de la materia (fojas 335 a 339).

SÉPTIMO. Mediante oficio recibido en esta Dirección General el diecinueve de julio de dos mil doce, la convocante exhibió la documentación derivada del procedimiento de contratación que se impugna y rindió su informe circunstanciado de hechos, el cual se tuvo por recibido en proveído **115.5.2011** de veinte de julio de dos mil doce, poniéndolo a la vista de la inconforme para los efectos precisados en el sexto párrafo del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (fojas 340 a 430 y 432).

OCTAVO. En proveído **115.5.2107** de treinta de julio de dos mil doce, esta unidad administrativa dictó acuerdo sobre las probanzas ofrecidas por la inconforme, tercero interesada y convocante; además, otorgó un término de tres días hábiles a efecto de que la inconforme y tercero interesada formularan alegatos, sin que ninguna haya hecho uso de ese derecho (fojas 437 a 438).

NOVENO. Por acuerdo de treinta de octubre de dos mil doce, en virtud de que no existía diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna que desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, turnándose los autos correspondientes para dictar la resolución que en derecho procede, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública,

toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que según lo informado por la convocante, los recursos económicos destinados a la licitación impugnada derivan del **Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN), celebrado entre el Ejecutivo federal, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, representado por el Secretario de Seguridad Pública y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, y el Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, representado por su Presidente Municipal**, el veintinueve de febrero de dos mil doce.

SEGUNDO. Oportunidad. El plazo para interponer la inconformidad contra el acto de fallo se encuentra previsto en la fracción III, del artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual a la letra dice:

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

(...)

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública...”

Como se ve, la instancia de inconformidad que se promueva en contra del fallo podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de junta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 363/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5. 3399

-5-

pública en que se dé a conocer el fallo controvertido, o bien, de que al licitante se le haya notificado éste, cuando no se emita en junta pública.

Bajo esa tesitura, si la junta pública en que se dio a conocer el fallo del concurso que nos ocupa, tuvo verificativo el día **veintiocho de junio de dos mil doce**, el término de seis días hábiles para inconformarse transcurrió del **veintinueve de junio al seis de julio de dos mil doce**, sin contar los días treinta de junio y uno de julio del mismo año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en términos de su artículo 11. Por lo tanto, al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el **dos de julio de dos mil doce**, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista a foja uno de autos, es evidente que se promovió dentro del plazo de ley.

TERCERO. Procedencia de la Instancia. El referido artículo 65 de la de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, siendo que en la fracción III, se establece como acto susceptible de impugnarse, el acto de fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En el caso en particular:

- a) La empresa **GIRAMSA, S.A. DE C.V.**, en su escrito de inconformidad formula agravios en **contra del acto de fallo** de veintiocho de junio de dos mil doce (fojas 426 a 429), y
- b) Dicha empresa **presentó oferta** para el concurso de mérito según consta en el acta de presentación y de apertura de

proposiciones de veintidós de junio de dos mil doce (fojas 390 a 401).

Por consiguiente, resulta inconcusos que se satisfacen los extremos del artículo 65, fracción III, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía intentada por la promovente.

CUARTO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que **JOSÉ JULIO LUNA GONZÁLEZ**, acreditó ser apoderado legal de la empresa inconforme y contar con facultades suficientes intentar y desistirse de toda clase de procedimientos y recursos, en términos de lo establecido en la cláusula transitoria inciso E) del instrumento notarial cuarenta y un mil trescientos doce, pasado ante la fe del Notario Público número noventa y seis del Distrito Federal, el cual obra agregado a fojas 439 a 466 del expediente en que se actúa.

QUINTO. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento. Respecto a lo manifestado por el **H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA** al rendir su informe circunstanciado, en el sentido de que debe desecharse el escrito de inconformidad en razón de que carece de las formalidades legales para que pueda ser procedente, es importante hacer notar que dicha convocante se limita a afirmar lo anterior sin expresar específicamente cual o cuales requisitos de procedibilidad a su juicio fueron omitidos por la empresa accionante.

En relación con lo anterior, debe decirse que esta autoridad no advierte que la accionante en su escrito inicial de impugnación haya incumplido con alguno de los requisitos previstos en el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues de ser así, en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo de dicho precepto, **habría prevenido a la inconforme** a fin de que subsanara su omisión, **apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desecharía su inconformidad**, lo cual no aconteció.

El referido precepto señala en lo conducente lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 363/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5. 3399

-7-

*“**Artículo 66.** La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.*

(...)

El escrito inicial contendrá:

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;

(...)

III. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y

V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

(...)

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

(...).

Precepto del que se desprende, entre otras cosas, que la autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente a fin de que subsane su omisión apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, cuando hubiere omitido los siguientes requisitos: **1)** el nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público; **2)** el acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo; **3)** los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad.

SEXTO. Antecedentes. Previo al análisis de los motivos de inconformidad, para mejor entendimiento del asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. El **AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS SONORA**, el doce de junio de dos mil doce, **convocó** a la Licitación Pública Nacional Presencial número **LA-826029996-N1-2012**, para la *“Adquisición de equipo de protección para equipamiento de policía y tránsito municipal”*.
2. El quince de junio de dos mil doce, tuvo lugar la **junta de aclaraciones** del concurso (fojas 363 a 389).
3. El acto de **presentación y apertura de proposiciones** se realizó el veintidós de junio de dos mil doce (fojas 390 a 401).
4. El veintiocho de junio de dos mil doce, se emitió el **fallo** de la licitación controvertida (fojas 426 a 429).

Las documentales en que están los antecedentes reseñados forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 363/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5. 3399

-9-

SÉPTIMO. Motivos de inconformidad. La promovente plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación inicial, mismos que no se transcriben por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”¹*

Para un mejor análisis del escrito de impugnación, a continuación se enuncian los motivos de inconformidad expuestos por la empresa accionante:

- a) Que la muestra física de la placa balística que presentó la empresa adjudicada es una placa sin biselar, cuando debió haber exhibido una placa biselada.

- b) Que la muestra física de la placa balística que presentó la empresa adjudicada es una placa con curva sencilla, cuando debió haber exhibido una placa con triple curva trapezoide.

- c) Que la muestra física del chaleco balístico que presentó la adjudicada no cuenta con la correa de arrastre en el cuello posterior para jalón de hombre herido.

¹ Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

d) Que la muestra física del chaleco balístico que presentó la adjudicada no cuenta con el sistema molle solicitado.

e) Que la muestra física del chaleco balístico que presentó la adjudicada no cuenta con la leyenda de “Policía” requerida.

f) Que la convocante omitió revisar que la hoja membretada exhibida por la empresa adjudicada solicitada en el punto 2.1.1 de la convocatoria, cumpliera con los requisitos previstos.

g) Que la convocante no fundamentó ni motivó la aceptación de la propuesta de la empresa Protective Materials Technology, S.A de C.V. a pesar de sus incumplimientos.

OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad. A continuación se abordará el estudio de los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial de impugnación, los cuales por cuestión de método y para una mejor comprensión del asunto, se analizarán en forma diversa a la propuesta.

Se inicia analizando en forma conjunta los agravios resumidos en los incisos **d)** y **g)** del considerando que antecede, dada su interrelación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que reza:

“Artículo 73. La resolución contendrá:

(...)

III. *El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente;*

(...)”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 363/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5. 3399

-11-

Precepto del que se desprende que la autoridad que resuelva la inconformidad puede realizar el examen conjunto de los motivos de impugnación.

Ahora bien, en los referidos agravios la inconforme aduce, por una parte, que la muestra física del chaleco balístico que presentó la adjudicada no cuenta con el sistema molle solicitado por la convocante, y por otra, que la convocante no fundó ni motivó la aceptación de la propuesta de la empresa PROTECTIVE MATERIALS TECHNOLOGY, S.A DE C.V. a pesar de sus incumplimientos.

Previo al estudio de dichos motivos de impugnación, es pertinente transcribir el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual prevé entre otras cuestiones, la forma de evaluar las propuestas y cómo deben presentarse éstas, siendo del tenor literal siguiente:

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

(...)

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Del parcialmente transcrito artículo 36, párrafos cuarto y quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desprende que pueden existir requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de las propuestas, tales como aquéllos que no tengan por objeto determinar objetivamente la solvencia de las proposiciones presentadas.

Precisado lo anterior y a fin de mejor proveer al estudio de los motivos de inconformidad planteados, resulta pertinente tener presente lo establecido en la convocatoria de la licitación controvertida, en la parte conducente, por lo cual a continuación se realiza la transcripción de lo que interesa:

❖ **CONVOCATORIA:**

“(...)

1. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES

PARTIDA NO.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	CHALECO BALÍSTICO NIVEL IIIA, CON 2 PLACAS BALÍSTICAS PARA FRENTE Y ESPALDA NIVEL IV.	PIEZA	100

LA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA Y ESPECIFICACIONES SE ENCUENTRA CONTENIDA EN EL ANEXO 1 DE LAS PRESENTES BASES.

2.1 LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA DE MUESTRAS FÍSICA (SIC)



2.1.1 FORMA DE PRESENTARLAS:

EL LICITANTE DEBERÁ DE PRESENTAR UNA MUESTRA FÍSICA DEL BIEN, UN CHALECO BALÍSTICO NIVEL IIIA Y UNA PLACA BALÍSTICA NIVEL IV, DE CONFORMIDAD CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES EN MATERIALES, DISEÑO Y RESISTENCIA BALÍSTICA, SEÑALADAS EN EL ANEXO I DE LAS PRESENTES BASES, QUE CORRESPONDAN AL MODELO CERTIFICADO ANTE EL N.I.J. (INSTITUTO NACIONAL DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA) Y PRUEBAS DE LABORATORIO CORRESPONDIENTES. LA MUESTRA DEBERÁ SER EN TALLA 48 (L).

LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MUESTRA DEBERÁN COINCIDIR CON LAS DE LOS BIENES OFERTADOS EN SU PROPUESTA TÉCNICA DETALLADA; EN CASO DE EXISTIR DISCREPANCIAS ENTRE LA PROPUESTA TÉCNICA DETALLADA Y LA MUESTRA FÍSICA PRESENTADA, SE CONSIDERARÁ QUE SU PROPUESTA NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, POR LO QUE SU PROPUESTA SERÁ DESECHADA.

(...)

5. DE LA CELEBRACIÓN DE LOS EVENTOS

(...)

5.7 CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

5.7.1 DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

(...)

5.7.2 PROPUESTA TÉCNICA.

(...)

b) LA DESCRIPCIÓN GENÉRICA Y ESPECÍFICA DE LOS BIENES REQUERIDOS POR LA CONVOCANTE, SE ENCUENTRA CONTENIDA EN EL NUMERAL 2 Y EL ANEXO NÚM. 1. EL LICITANTE DEBERÁ UTILIZAR EL FORMATO CONTENIDO EN EL ANEXO NÚM. 6, PARA ELABORAR SU PROPUESTA TÉCNICA INDICANDO EN ESTA, TODAS LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES OFERTADOS, MISMOS QUE DEBERÁN APEGARSE A LOS REQUERIMIENTOS DE "EL MUNICIPIO". ESTA PROPUESTA TÉCNICA DEBERÁ SER ACOMPAÑADA DE LOS CATÁLOGOS, FOLLETOS O FICHAS TÉCNICAS, DE LOS BIENES OFERTADOS.

(...)

5.7.3 PROPUESTA ECONÓMICA.

- a) EL LICITANTE DEBERÁ PRESENTAR SU PROPUESTA ECONÓMICA PREFERENTEMENTE, CONFORME AL FORMATO DEL **ANEXO No 10** LOS PRECIOS UNITARIOS DEBERÁN SER FIJOS Y COTIZARSE EN MONEDA NACIONAL, ESPECIFICANDO EL PERÍODO DE VALIDEZ DE LA PROPUESTA, DE LA MISMA FORMA, SE DEBERÁ IDENTIFICAR: LA MARCA, MODELO, UNIDAD DE MEDIDA SEÑALADA, TOTALES.

(...)

7. CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA

7.1 CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY, EL PROCEDIMIENTO UTILIZADO PARA LA EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES ES EL CRITERIO DE EVALUACIÓN BINARIO, ES DECIR QUE SÓLO SE ADJUDICARÁ EL CONTRATO A QUIEN CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA CONVOCANTE Y OFERTE EL PRECIO MAS CONVENIENTE. PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS NO SE UTILIZARÁN MECANISMOS DE PUNTOS O PORCENTAJES.

(...)

7.2 CRITERIOS DE EVALUACIÓN LEGAL, ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA.

LA CONVOCANTE REVISARÁ Y VERIFICARÁ QUE LAS PROPOSICIONES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA DE LICITACIÓN, EN CASO DE QUE NO SE PRESENTEN LOS DOCUMENTOS CONFORME A LO SOLICITADO O NO SEAN LOS REQUERIDOS, LA PROPUESTA SERÁ DESECHADA, Y POR ENDE DESCALIFICADA PARA SEGUIR CONCURSANDO EN LA LICITACIÓN.

SE ANALIZARÁN LOS ESCRITOS QUE CONTENGAN LA DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS BIENES QUE ESTÁ OFERTANDO EL LICITANTE, PARA COMPROBAR QUE REÚNA TODAS LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN EL NUMERAL 2 Y ANEXO NÚM. 1 DE ESTAS BASES.



SE CONSIDERARÁ QUE UNA PROPOSICIÓN SE AJUSTA A LOS DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN CUANDO CONTENGA TODAS LAS ESTIPULACIONES Y CONDICIONES DE DICHS DOCUMENTOS. PARA LLEGAR A ESTA DETERMINACIÓN, LA CONVOCANTE SE BASARÁ EN LOS DOCUMENTOS QUE CONSTITUYAN LA PROPIA PROPOSICIÓN SIN RECURRIR A FACTORES EXTERNOS. LA CALIFICACIÓN SERÁ DADA EN TÉRMINOS ESTRICTOS DE "CUMPLE" O "NO CUMPLE".

(...)

SE VERIFICARÁ QUE LAS CANTIDADES, UNIDADES DE MEDIDA Y ESPECIFICACIONES QUE OFERTE EL LICITANTE, CUMPLAN MÍNIMAMENTE CON LAS SOLICITADAS POR LA CONVOCANTE EN EL ANEXO NÚM. 1 DE ESTAS BASES.

(...)

SE VERIFICARÁ QUE LAS MUESTRAS PRESENTADAS CUMPLAN CON LO SOLICITADO EN EL ANEXO NÚM. 1 DE ESTAS BASES Y SE PRESENTEN DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL PUNTAL 2.1 DE LAS PRESENTES BASES.

(...)

ANEXO 1

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

PARTIDA NO.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	<p>CHALECO BALÍSTICO NIVEL IIIA, CON 2 PLACAS BALÍSTICAS PARA FRENTE Y ESPALDA NIVEL IV. ...</p> <p>(...)</p> <p><u>EL PORTADOR DEBERÁ SER DE MATERIAL 100% POLIÉSTER NYLON CORDURA CON RESISTENCIA A LA ABRASIÓN CUANDO MENOS 3000 CICLOS CORREA DE ARRASTRE EN EL CUELLO POSTERIOR PARA JALON DE HOMBRE HERIDO, CON COSTURA DE SOPORTE DE CUANDO MENOS 200 KILOS Y</u></p>	PIEZA	100

	<p>CONTAR CON SISTEMA MOLLE PARA COLGAR ACCESORIOS EXTERIORES ASI COMO SISTEMA DE SUSPENSIÓN INTERIOR EN TORSO PARA MAYOR COMODIDAD Y AJUSTE ERGONOMICO A LOS COSTADOS, ASI MISMO EL PORTADOR DEBERA CONTAR CON DOS BOLSAS EXTERIORES TRASERA Y FRONTAL PARA DAR CABIDAD A LAS PLACAS BALISTICAS 10X12 , ASI COMO LA LEYENDA DE IDENTIFICACIÓN POLICÍA TANTO AL FRENTE COMO AL REVERSO DEL MISMO Y EL COLOR EN SU TOTALIDAD DEBERA SER NEGRO.</p> <p>(...)</p>		
--	--	--	--

(...)

ANEXO 6

PROPUESTA TÉCNICA

(DEBERÁ DE PRESENTARSE EN HOJA MEMBRETADA)

LUGAR Y FECHA.

C. LIC. ALMA DELIA SILVA CARRILLO
OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA
P R E S E N T E

CON RELACIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-826029996-N1-2012, RELATIVA A ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA EQUIPAMIENTO DE POLICÍA Y TRANSITO MUNICIPAL DE GUAYMAS, SONORA, EN MI CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE (NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL), ME PERMITO PONER A SU CONSIDERACIÓN LA SIGUIENTE PROPUESTA TÉCNICA:

PARTIDA NO.	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO
<hr/> <hr/> <hr/>			

A T E N T A M E N T E

(NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE
O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 363/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5. 3399

-17-

(...)

ANEXO 10

*PROPUESTA ECONÓMICA
(DEBERÁ DE PRESENTARSE EN HOJA MEMBRETADA)*

LUGAR Y FECHA.

*C. LIC. ALMA DELIA SILVA CARRILLO
OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA
P R E S E N T E*

CON RELACIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-826029996-N1-2012, RELATIVA A ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA EQUIPAMIENTO DE POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE GUAYMAS, SONORA, EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE (NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL), ME PERMITO PONER A SU CONSIDERACIÓN LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONÓMICA:

<i>PARTIDA NO.</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>	<i>UNIDAD DE MEDIDA</i>	<i>CANTIDAD</i>	<i>PRECIO UNITARIO</i>	<i>IMPORTE</i>

LA PRESENTE PROPUESTA SON PRECIOS EN FIRME Y ESTA OFERTA TIENE UNA VALIDEZ DE 30 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE APERTURA DE PROPUESTAS.

A T E N T A M E N T E

*(NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE
O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA)*

(...)"

Con base en la reproducción parcial realizada, se concluye lo siguiente:

- ❖ Que los bienes objeto de la licitación controvertida son 100 **chalecos balísticos nivel IIIA**, con dos placas balísticas cada uno para frente y espalda nivel IV.
- ❖ Que las **características y especificaciones** requeridas para los chalecos y placas balísticos solicitados por la convocante se encuentran establecidas en el **Anexo 1** de la convocatoria.
- ❖ Que los **chalecos balísticos nivel IIIA** deben contar, entre otras características, con **sistema molle para colgar accesorios**.
- ❖ Que para elaborar su propuesta técnica, los licitantes debían utilizar el formato contenido en el **Anexo 6** de la convocatoria, en el cual **indicarían todas las características de los bienes ofertados**, los cuales tienen que apegarse a los requerimientos establecidos en la convocatoria del concurso.
- ❖ Que los licitantes deben presentar la **muestra física** de un **chaleco balístico nivel IIIA** y una placa balística nivel IV, de conformidad con las especificaciones requeridas, **cuyas características deben coincidir con los bienes ofertados** en su propuesta técnica detallada.
- ❖ Que los licitantes deben presentar su propuesta económica conforme al **Anexo 10** de la convocatoria, el cual contiene un rubro de **descripción de los bienes ofertados**.
- ❖ Que el criterio de evaluación proposiciones y adjudicación es el **binario**, mediante el cual sólo **se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo**.

Precisado lo anterior, de la revisión efectuada por esta resolutora a la copia certificada del **Anexo 10** que integra la proposición de la citada empresa adjudicada, misma que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 363/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5. 3399

-19-

exhibió la convocante al rendir su informe circunstanciado -fojas 411 a 416 de autos- no se advierte que al realizar la descripción pormenorizada de los “chalecos blindados nivel de protección IIIA” que oferta, haya indicado que éstos cuenten con sistema molle para colgar accesorios, el cual –como se dijo- fue una característica técnica requerida en la convocatoria de la licitación controvertida para los chalecos balísticos solicitados, por lo tanto, dichos bienes ofertados por la tercero interesada, no cumplen con dicha exigencia técnica.

En esa tesitura, si en términos de lo previsto en el punto **2.1.1** de la convocatoria, las características técnicas de la muestra física del chaleco balístico que los licitantes se encontraban obligados a presentar ante la convocante, debían coincidir con las características de los bienes ofertados, es de admitirse, que **la muestra física** del referido chaleco exhibida por la empresa PROTECTIVE MATERIALS TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., **no cuenta con sistema de molles para colgar accesorios**; por consiguiente, se reitera, es evidente que incumple con dicha requisito técnico establecido en el Anexo 1 de la convocatoria.

El incumplimiento en mención se corrobora incluso con lo expresado por la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, al manifestar lo siguiente (foja 345):

“...sin embargo, con antelación a la emisión del fallo, el bien fue verificado previo a llevar a cabo las pruebas sobre las muestras, dando como resultado que efectivamente, el bien no incluye el sistema de MOLLES, como se refleja en el reporte fotográfico que se anexa al presente...”

Precisado lo anterior, resulta oportuno transcribir el acta de fallo de veintiocho de junio de dos mil doce, únicamente en lo relativo a la propuesta de la empresa PROTECTIVE MATERIALS TECHNOLOGY, S.A DE C.V. (fojas 426 a 429):

“(...)

DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 37 DE “LA LEY”, LA LIC. ALMA DELIA SILVA CARRILLO, TITULAR DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO, PRESIDE EL ACTO EN LOS TÉRMINOS DE “LA LEY” Y SU REGLAMENTO, DANDO INICIO AL EVENTO CON LA PRESENTACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA CONVOCANTE, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO DE LOS PRESENTES, QUE LAS PROPUESTAS RECIBIDAS EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA SE ANALIZARON Y VERIFICARON A DETALLE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 36 DE “LA LEY”, UTILIZÁNDOSE EL CRITERIO DE EVALUACIÓN BINARIO COMO PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES Y CON APEGO A LO ESTIPULADO EN EL PUNTO NÚMERO 7 DE LAS BASES QUE RIGIERON EL PROCESO LICITATORIO, ASÍ COMO EN LAS ESPECIFICACIONES, CONDICIONES Y CANTIDADES SEÑALADAS EN EL ANEXO 1 Y EN LAS PRECISIONES REALIZADAS EN LA JUNTA DE ACLARACIONES, DETERMINÁNDOSE LO SIGUIENTE:

(...)

II. CON RELACIÓN A LA PROPUESTA PRESENTADA POR PROTECTIVE MATERIALS TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., UNA VEZ EFECTUADO EL ANÁLISIS LEGAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y ECONÓMICO DE SU CONTENIDO, SE HACE CONSTAR QUE EL CONTENIDO DE LA MISMA CUMPLE CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA, PRESENTANDO SU PROPEUSTA ECONÓMICA DE CONFORMIDAD CON LO SOLICITADO EN LAS BASES POR UN IMPORTE ANTES DE I.V.A. DE \$952,990.00, ASÍMISMO LA MUESTRA PRESENTADA TUVO UN DESEMPEÑO ACEPTABLE EN LAS MUESTRAS DE BALÍSTICA EFECTUADAS SOBRE LA MISMA.

III. POR LO TANTO SE ACEPTA SU PROPUESTA.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, CON APEGO EN EL PUNTO 7.4 DE LAS BASES Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 36 BIS DE “LA LEY” SE ADJUDICA EL CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES SOLICITADOS EN LA PARTIDA NO. 1, RELATIVA A 100 CHALECOS BALÍSTICOS NIVEL IIIA, CON 2 PLACAS BALÍSTICAS PARA FRENTE Y ESPALDA NIVEL IV, A LA EMRPEZA PROTECTIVE MATERIALS TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., POR UN IMPORTE DE \$952,990.00, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PORQUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, PRESENTANDO MEJOR PROPUESTA ECONÓMICA SOLVENTE, POR TANTO GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.

(...)”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 363/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5. 3399

-21-

De la anterior transcripción se desprende que la convocante determinó adjudicar el contrato a la empresa PROTECTIVE MATERIALS TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., al considerar, entre otras cosas, que cumplió con los requisitos legales técnicos y económicos solicitados en la convocatoria y ofertó el precio más bajo; ello a pesar de que como fue analizado, dicha licitante no ofertó el sistema molle para colgar accesorios en el chaleco balístico, el cual fue un requisito técnico establecido en la convocatoria.

Al respecto, esta unidad administrativa no advierte, como lo hace valer la inconforme, que la convocante haya expresado en el acta de fallo el fundamento y motivo por los que consideró que la tercero interesada cumplía con todos los requisitos de convocatoria aún y cuando, como se vio, no ofertó el sistema molle en los chalecos balísticos.

Por tanto, la actuación de la convocante contravino lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que establece que **los actos administrativos deben estar fundados y motivados**.

Señala el referido precepto lo siguiente:

“Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

(...)

*V. Estar **fundado y motivado**...”*

Siendo oportuno señalar que por **fundamentación**, se entiende la expresión de los preceptos aplicables al caso concreto y por **motivación**, la manifestación de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan

tenido en consideración para la emisión del acto. Sirviendo de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial de rubro y texto siguientes:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas”.²

Las anteriores consideraciones no se desvirtúan con las manifestaciones formuladas por la convocante al rendir informe circunstanciado, en el sentido de que no considerar “determinante” en la evaluación de la propuesta de la tercero interesada el que los chalecos balísticos ofertados no cuenten con el sistema molle para colgar accesorios requerido en la convocatoria del concurso, obedeció a que a juicio del personal de Policía y Tránsito del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, dicha característica se consideró irrelevante para los usuarios finales de dichos bienes; ello en razón de que la convocante pretende mejorar la motivación del fallo impugnado a través del informe circunstanciado, lo cual no está permitido, dado que de lo contrario se privaría a la inconforme de la oportunidad de defenderse en forma adecuada.

Soporta lo anterior, por analogía, la tesis jurisprudencial de rubro y texto siguiente:

“DEMANDA FISCAL, CONTESTACION DE LA. EN ELLA NO PUEDEN AMPLIARSE NI MEJORARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO.- Las resoluciones de las autoridades fiscales deben estar debidamente fundadas y motivadas, o sea que deben referirse a la norma legal en que se fundan y a la hipótesis normativa que aplican, pues el artículo 202, inciso b), del Código Fiscal de la Federación anterior (228, inciso b), del vigente), establece que es causa de anulación la omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución impugnada, lo cual, por otra parte, está conforme con las garantías consagradas en el artículo 16 constitucional. En consecuencia, en la contestación de la demanda fiscal no es lícito ampliar ni mejorar la motivación y fundamentación

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo 54, Octava Época, Junio de 1992, página 49.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 363/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5. 3399

-23-

dadas en la resolución impugnada, pues por una parte las resoluciones deben contener su propia fundamentación y, por otra, la parte actora no habrá podido conocer los fundamentos nuevos o mejorados, al formular su demanda fiscal, lo que la dejaría en estado de indefensión, y permitiría a las autoridades motivar y fundar su resolución con conocimiento de la manera como, correcta o incorrectamente, se la impugnó en el juicio. Y aunque pudiera decirse que la parte actora tiene derecho a ampliar su demanda cuando en la contestación a la misma se le dan a conocer los fundamentos de la resolución impugnada, lo cual ha sido ya expresamente admitido en el artículo 184 del Código Fiscal de la Federación vigente, debe considerarse que en todo caso se trata de un derecho del que el actor pueda hacer uso, pero sin que esté obligado a actuar en esa forma, cuando estime que le resulta procesalmente inconveniente. Aunque sí debe aclararse que cuando por falta de motivación o fundamentación adecuada, se declare la nulidad de una resolución, sin haber estudiado en cuanto al fondo la procedencia del cobro por no haberse expresado la motivación o fundamentación, deben dejarse a salvo los derechos que las autoridades puedan tener para dictar una nueva resolución que satisfaga los requisitos formales omitidos”³

Por tanto, es dable concluir que los motivos de inconformidad en estudio son **fundados**.

Consecuentemente, al evidenciarse la ilegalidad que aduce la accionante en los motivos de inconformidad analizados en párrafos precedentes, al tenor de los razonamientos expuestos, esta autoridad considera innecesario pronunciarse respecto al resto de los agravios planteados en el escrito inicial de impugnación, sintetizados en los incisos **a), b), c), e) y f)** del considerando que antecede, en virtud de que en el supuesto no concedido de que fueran infundados, en nada cambiarían el sentido de la presente resolución, toda vez que ha quedado acreditado que la actuación de la convocante contravino la normatividad de la materia al haber adjudicado el contrato a una empresa cuya propuesta incumplió con uno de los requisitos técnicos establecidos en la convocatoria, sin haber expresado las razones por las que estimó que dicho incumplimiento no afectaba la solvencia de la propuesta.

³ Publicada en la página 99 del Semanario Judicial de la Federación 66 Sexta Parte, Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Registro: 255546.

Sirven de sustento a lo anterior, por analogía, las tesis jurisprudenciales siguientes:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si del amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae por consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos.”⁴

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, ESTUDIO INNECESARIO DE LOS.- Si al examinar los conceptos de violación invocados en la demanda de amparo resulta fundado uno de éstos y el mismo es suficiente para otorgar al peticionario de garantías la protección y el amparo de la Justicia Federal, resulta innecesario el estudio de los demás motivos de queja.”⁵

NOVENO. Pronunciamiento respecto del derecho de audiencia y alegatos. Por lo que toca a los argumentos hechos valer en el derecho de audiencia otorgado a la empresa PROTECTIVE MATERIALS TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., el cual fue desahogado mediante escrito recibido en esta Dirección General el **dieciséis de julio de dos mil doce**, resultan **infundados** por las razones que a continuación se exponen.

En efecto, la empresa adjudicada manifiesta, por un lado, que las características del programa SUBSEMUN no contemplan que la funda de los chalecos balísticos deba contar con sistema molle, dado que está orientado en gran medida al equipamiento de Policías Municipales y Estatales y sólo en una mínima parte a grupos de reacción tipo “swat”, los cuales sí requieren de dicho sistema; y por otro lado, aduce que el sistema molle al estar orientado a grupos policiales de reacción tipo “swat” no impacta en el beneficio o utilidad para la Policía Municipal del Ayuntamiento de Guaymas, Sonora.

Sobre el particular, se determina que con sus manifestaciones la empresa adjudicada no acredita que su propuesta haya cumplido con ofertar el sistema molle para colgar accesorios requerido en los chalecos balísticos, por ende, no desvirtúa el hecho de que la convocante contravino la normativa de la materia al adjudicarle el contrato sin fundar y motivar por qué estimó que cumplió con todos los requisitos establecidos en

⁴ Publicada en la página 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, Número de registro 440.

⁵ Consultable en la página 85 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo VI, Séptima Época.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 363/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5. 3399

-25-

la convocatoria aún y cuando, como se analizó en el considerando que antecede, no ofertó el referido sistema molle.

En otro orden de ideas, no pasa desapercibido para esta unidad administrativa que la citada tercero interesada aduce presuntas irregularidades por parte de la empresa GIRAMSA, S.A. DE C.V., específicamente por lo que hace a los bienes que oferta en el procedimiento licitatorio de mérito, en virtud de lo cual esta Dirección General Adjunta de Inconformidades, advierte una conducta posiblemente infractora de las disposiciones jurídicas; por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en correlación con el diverso 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se da vista a la Dirección General Adjunta de Sanciones, con la presente resolución, y en su momento se remitirán copias certificadas del expediente en que se actúa, para que en el ámbito de sus atribuciones tramite y resuelva lo que en derecho corresponda.

DÉCIMO. Consecuencias de la Resolución. Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 15, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por dicha ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente, **se decreta la nulidad del acto de fallo** de la Licitación Pública Nacional Presencial con reducción de plazos número **LA-826029996-N1-2012**, para el efecto de que la convocante reponga los actos irregulares a la normatividad de la materia, conforme a las siguientes directrices:

- A) Deje insubsistente el fallo de veintiocho de junio de dos mil doce.
- B) Con plenitud de jurisdicción evalúe nuevamente la oferta presentada por la empresa **PROTECTIVE MATERIALS TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.** aplicando el criterio previsto en la convocatoria, analizando si el requisito técnico incumplido

afecta o no su solvencia en términos de lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, emitiendo el fallo respectivo conforme a derecho, dando a conocer de manera fundada y motivada su determinación, la cual además de observar lo que al respecto prevé la normativa de la materia deberá considerar los razonamientos vertidos en el considerando octavo de la presente resolución, y lo haga del conocimiento de los licitantes conforme a derecho.

Asimismo, de conformidad con el artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina que la evaluación de la oferta presentada por la inconforme queda **subsistente**, en razón de que no fue objeto de controversia en la presente inconformidad.

Respecto del contrato derivado del fallo declarado nulo, la convocante deberá tomar en consideración, si es el caso, lo dispuesto por el artículo 54 bis, en relación con el 75, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que se deja bajo su más estricta responsabilidad.

Finalmente, de conformidad con el primer párrafo del artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se concede a la convocante un plazo de **seis días hábiles** para efecto de que dé cumplimiento a la presente resolución y remita a esta unidad administrativa las constancias que lo acrediten.

Por lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **FUNDADA** la inconformidad descrita en el resultando Primero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **decreta la nulidad del acto de fallo** de Licitación Pública Nacional Presencial con reducción de plazos número **LA-826029996-N1-2012**, de

PARA: GERARDO MASS SALMÓN.- OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA.- Avenida Serdán Número 150 (entre calles 22 y 23), Colonia Centro, Guaymas, Sonora, C.P. 85400. Teléfono (01 622) 222 4070.

[REDACTED] Calle Tokio 808, Colonia Portales, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, C.P. 03300. Autorizados [REDACTED]

JOSÉ DE JESÚS AGUILAR AMEZCUA.- APODERADO LEGAL DE "PROTECTIVE MATERIALS TECHNOLOGY, S.A. DE C.V." (tercero interesada)- [REDACTED]
Autorizados: [REDACTED]

LUZ MARÍA VILLAFUERTE GARCÍA.- DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE SANCIONES EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

C.c.p HÉCTOR HERNÁNDEZ GARCÍA.- TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA.- Para su conocimiento.- Avenida Serdán Número 150 (entre calles 22 y 23), Colonia Centro, Guaymas, Sonora, C.P. 85400.

FRR/aab*

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”